

firmada por el inventor de fojas 143: manifestación de un plan secreto fojas 144 y 145: diligencia de insertarse los anteriores documentos y declaración de José Antonio Picazo fojas 148: una tira de papel en que está escrito el nombre de D. Clímaco Velasco, fojas 157: reconocimiento de la celda del padre Martínez en Santo Domingo, fojas 158: un cuaderno en octavo con título de manifestación de un plan, de fojas 227 á 237: un oficio de V. S. y papel firmado por fray Francisco Martínez, fojas 238 á 240: informe del señor general D. José Morán, fojas 271 y 272.

“Verificado como he manifestado á V. S. prevenido por sus decretos ya citados, le devuelvo la causa del finado Arenas, añadiendo que las fojas que se han extractado, van anotadas también al margen respectivo, y cuya nota lleva la media firma del secretario de la causa del religioso Martínez, primer ayudante José de la Piedra.

“Dios y libertad. México, agosto 18 de 1827.—*Juan José Andrade.*”

Así termina el proceso formado contra un temerario que queriendo probar el patriotismo de los mexicanos, sólo halló fidelidad en ellos, y en sí mismo su desgracia. ¡Sirva de ejemplo á los malvados; de honor y seguridad á la república!

Documento Núm. 14.

Causa del general Arana.

Conclusión fiscal.—“Juan José Andrade, coronel de ejército, teniente coronel mayor del 5º regimiento de caballería, y fiscal nombrado por el señor comandante general para formar causa al general de brigada graduado D. Gregorio Arana, acusado de infidencia, expone al consejo sencillamente las reflexiones que emanan de la causa, para que venga en conocimiento de la atrocidad del crimen por que se le ha procesado. Es el de alta traición; pero como éste por su grave-

dad, importancia y riesgo no puede tramarse públicamente, la primera base de los conjurados es el secreto misterioso, que obrando en medio de la oscuridad de la noche, entre gentes que toman tantas precauciones para no ser sorprendidas, cuantos son todos los movimientos que ejecutan, sólo se conoce como el volcánico, al tiempo de hacer su explosión.” En esta causa por lo mismo no debe perder de vista el consejo, que uno de los capítulos principales del plan de conspiración se redujo á que todas las personas que entrasen en él, cada uno había de conquistar á otra, y que se distinguiría el seductor con el nombre de maestro, y el seducido con el de discípulo; invención con la cual conseguían que sólo pudiese adquirirse de complicidad á dos, y que poniéndose discordes no se perjudicase. Por este motivo en el proceso de Arana no se encuentran testigos presenciales, sino que es preciso atenerse á las presunciones vehementes y vehementísimas que él arroja de sí, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de febrero de 87, y trae el Colón á la pág. 347, tít. 3º de sus juzgados militares; pues mientras más son los arbitrios que los delincuentes ponen para cubrir la verdad, deben ser mayores los esfuerzos de la justicia para que ésta aparezca como es en sí, y precaver que los delitos no queden sin castigo.”

“La ordenanza del ejército en el art. 48 del tít. 5º, trat. 8º presenta la regla que debe seguirse en la materia, y es, que los indicios sean vehementes y claros, que correspondan á la prueba de testigos, y convenzan el ánimo. De esta clase son los que concurren á persuadir no sólo que Arana es individuo de la conspiración, sino uno de los principales jefes de ella, en cuyo talento, valor é inteligencia se confiaba para llevarla adelante y contrarrestar la fuerza que pudiera oponerse.”

“El primer indicio que resulta contra Arana y que dió motivo á su prisión y seguridad el día 4 del mes de febrero del presente año, es la declaración del religioso fray Rafael Torres, que se encuentra á fojas 6 vuelta en la que asegura que Arana se entendía con el comisionado regio y con David que estaba situado en Puebla, y recibía las cartas, para inteligencia del plan, con el nombre supuesto de Jacinto Pérez Uride: que éste habló con Arana en los días de Pascua del año anterior acerca de la revolución. Todo esto es un indicio que da bastante lugar para considerarlo interesado en el plan

de conspiración, pues el religioso Torres se contrajo á David y P. Hidalgo: el primero está fugitivo por el mismo delito, y el segundo preso: pruebas en mi concepto que hacen cierta la exposición de Torres; y tanto más, cuando dijo en su declaración que Hidalgo tenía los planes en su poder, los mismos que entregó al fiscal de la causa, que también por conspiración sigue en la ciudad de Puebla el patriota coronel Juan Arago."

"El segundo indicio y más fuerte, es la declaración del P. Hidalgo, que en un todo corrobora la del P. Torres, con respecto á las conversaciones que Arana tenía con David, y decir también los nombres supuestos de que los dos usaban para su correspondencia; siendo el de Arana el de Gerónimo Gangoiti, y el de David el de Jacinto Pérez Uride: de cuya correspondencia resulta una carta extraída en la estafeta de Puebla, que mandada á esta capital y unida á la causa, fué reconocida por tres peritos que aseguran ser de la mano de Arenas, según las confrontaciones que se hicieron con sus firmas y otros documentos, como consta á fojas 114 y 115, vuelta."

"El tercer indicio que aparece es de mucho valor, si se atiende á la amistad que el acusado tenía con el P. Arenas. En los papeles que á éste se le encontraron en su convento, apareció una carta venida de Puebla rotulada á Gerónimo Gangoiti nombre supuesto de Arana, y firmada por Jacinto Pérez Uride; cuya carta debe creerse que dió al mencionado P. Arenas para alguna combinación del mismo plan. El P. Hidalgo asegura, que Arana fué el que inició á David en el referido plan; pues aunque éste no se lo dijo claramente, tampoco se lo negó cuando se lo preguntaba. La carta de que hago mención principia con el nombre de maestro, y ella manifiesta á buen entender que en efecto David es discípulo de Arana; por consiguiente que éste es uno de los agentes principales de los facciosos de esta capital."

"El cuarto indicio que voy á referir, da bastante conocimiento de que el reo estaba de acuerdo con los conspirantes; y que usaba sin la menor duda el nombre de Gerónimo Gangoiti, y el de Gerónimo Gampuiti. En la estafeta de esta capital se encontraron dos cartas rotuladas con estos mismos nombres, las cuales se extraviaron en la casa de correos, por cuyo delito fueron presos dos oficiales de esa renta. Del día 9 al 10 de febrero desaparecieron las cita-

das cartas, según consta de la diligencia sentada á fojas 47 y 74; y aunque Arana á la sazón se hallaba preso, sus amigos cómplices maquinaron y consiguieron la extracción de estos documentos, de que habrían resultado nuevas pruebas, con el fin de disminuir el crimen y salvar al delincuente de las manos de la ley."

"Consta también como quinto indicio á fojas 54 vuelta, que de esta capital se remitió una carta con fecha 7 de febrero á Jacinto Pérez Uride, suscrita por Romualdo Porter, nombre supuesto del comisionado regio: en ella se habla en términos alegóricos de la pronta ejecución del plan y rompimiento, y como por incidente se da noticia de la prisión de Arana, con objeto sin duda de desvanecer la complicidad de éste, pues presumiéndose de que en Puebla debían estar pendientes para interceptar todas las cartas rotuladas á los conspirantes bajo los supuestos nombres ya descubiertos, de intento daban en ella noticia de que se había puesto preso al acusado, para que de ese modo no lo comprendieran en su plan: arterías á la verdad demasiado frívolas, que á primera vista dan á conocer el poco cálculo y su empeño de indemnizar á un cómplice en la desastrosa revolución que felizmente se ha descubierto. En la carta de que he hablado se encarga que la contestación viniese á esta capital rotulada á doña Manuela Cervántes, y el señor comandante general de Puebla, con la noticia rotuló un papel y dirigió por aquella estafeta á la de esta ciudad. Llegó en efecto desde el día 7 del mes de febrero, y habiéndose puesto en la lista correspondiente hice el encargo para la aprehensión del que ocurriese por aquella carta, la que estuvo en la estafeta tres correos: este hecho me acabó de confirmar en que la carta de Romualdo Porter fué dirigida á Puebla con el intento de disipar la complicidad de Arana que ya estaba descubierta, según lo dejo antes manifestado. Cuando habían pasado los tres correos se ocurre en el cuarto por la carta á doña Manuela Cervántes, nombre supuesto de que sin duda habían usado en su correspondencia los socios de la conspiración, y algunos de ellos ó no estaban impuestos ó no advirtieron la intención de Romualdo Porter en favor del acusado, de cuya ignorancia resultó, que D. Alberto Camargo intentase extraer la carta del correo, valiéndose al efecto de una mujer que vive en la casa de D. Miguel Gangoiti, primo de Arana, según demuestran las declaraciones sentadas en el proceso á fojas

166 á 169 vuelta. La que produjo aquella da á entender bien claro que Gangoiti igualmente tuvo conocimiento del asunto, pues de otra manera Camargo no habría encargado á la mujer entregase á él la citada carta. Es indudable que D. Alberto Camargo tenía una parte activa en la facción; y si no, ¿por qué ocultó en su casa al padre Martínez, y por qué también lo llevó á la de otro amigo suyo cuando se perseguía por su delito? A este religioso se le encontraron los planes é instrucciones que debían servir á los enemigos para volvernos al yugo ominoso de los españoles.”

“El sexto cargo es del español Policarpo Puebla, pues en sus declaraciones y careos afirmó que David tenía correspondencia con Arana, dirigiéndosela éste bajo el nombre supuesto de Jacinto Pérez Uribe: que David le enseñó una carta en la cual se le llamaba á México, y el mismo le manifestó que era de Arana: que en efecto verificó el viaje, y á su regreso á Puebla llevó el cuaderno de instrucciones y le expuso que Arana era el que debía ponerse á la cabeza de los sublevados en esta capital, y que aquí se hallaba el comisionado regio.”

“El séptimo indicio que se encuentra es muy convincente, y consiste en asegurar Policarpo Puebla que David hizo un viaje á esta capital en los últimos días de diciembre con el fin de hablar con Arana, y lo mismo manifiesta el padre Torres en su declaración. Este fué preso y declaró el día 2 de febrero, antes que Puebla, quien lo hizo el 15 de dicho mes, y es muy notable que con la diferencia que se advierte en los días que mediaron, estuviesen conformes en su exposición. Policarpo Puebla negó al principio su complicidad con bastante entereza; pero cuando se le hizo la cita de Torres, se quedó suspenso y manifestó declararíá con toda verdad cuanto sabía, respecto al plan y sus cómplices, cuya demostración da á conocer la verdad del testigo y la indudable ingerencia de Arana en la revolución.”

“El octavo indicio es el asegurar el testigo Druna, que en casa del padre Martínez estuvo una noche un hombre bajo de cuerpo, con capa azul y sombrero blanco: que este individuo salió otra noche con el padre Martínez de la casa núm. 11, calle del Correo, á donde Luis Druna vió entrar á Martínez. Arana es bajo de cuerpo y tiene el traje que se ha dicho, como consta de la diligencia asentada á fo-

jas 155 y 156 del reconocimiento de su equipaje, y sus criados aseguran ser el que constantemente usaba de noche; vivía en la calle de San Francisco núm. 11, en la misma acera del Correo; consta también que el niño que acompañaba al padre Martínez vió la noche del día que aprehendieron á Arenas á un caballero ni alto ni bajo, y que el mismo padre Martínez le dijo se llamaba D. Gregorio Arana, cuyo indicio hace, segun las leyes militares, una prueba del delito de que se le acusa.”

“El noveno es la declaración á fojas 241 vuelta y 242, del español Juan Bautista Saleta, pues éste declara por haberlo oído referir á David, la conversación que Arana tuvo con éste y con un religioso dieguino, que debe creerse sería Arenas, respecto á que el mismo acusado expone en una de sus confesiones ser el único fraile que lo visitaba; y esto conviene con la declaración de Arenas de fojas 28. Estos hechos que deben marcarse, dan sin la menor duda el suficiente campo para considerar delincuente al general Arana, pues que ninguno de los cuatro testigos que aparecen en este proceso y son los de Puebla, habían de aventurar la suerte de un hombre y entregarlo á la cuchilla de la ley, como ellos también lo están, si no tuviesen por cierta la criminalidad de Arana, tanto más, cuando Saleta, Puebla, Torres é Hidalgo se detuvieron para declarar: los dos primeros porque quisieron ser constantes en sus compromisos: el tercero no habló llanamente hasta el careo que tuvo con el capitán Gómez, á quien había tratado de seducir, y cuando el acompañado eclesiástico Lic. D. Luis Galán le reconvino seriamente, y el último hasta la entrevista que pidió y tuvo con el Illmo. Sr. Obispo de Puebla, que lo amonestó para que desistiese de su renuencia y declarase cuanto sabía relativo á la causa de conspiración.”

“El indicio que paso á manifestar servirá del décimo cargo: tal es el juicio de los peritos, que se halla asentado á fojas 337 á 339, pues ellos aseguran que la carta que corre firmada por María Garruchu á fojas 236 vuelta, es en un todo igual á la que se halla á fojas 71, y cuyos documentos comparados, después de escrupulosos exámenes, con el papelito que está en las fojas 269 y 270 que es de la mano de Arana, como él lo confesó, segun consta de la diligencia asentada á fojas 318 vuelta, resultan ser iguales y por consiguiente es casi indudable que Arana era un miembro de la causa de conspi-

ración y autor de los males que la República debía experimentar si se hubieran podido poner en movimiento los resortes del plan liberticida.”

“En el sexto indicio de que he hablado, resulta que el testigo Policarpo Puebla asegura en su declaración, que Arana era el que debía ponerse á la cabeza de la fuerza que se sublevase en esta capital, y esto mismo declaró estando en la capilla, el finado reo de la misma causa Manuel Segura, como se ha visto en la declaración que corre á fojas 342 vuelta; y es el cargo tanto mayor si se atiende á la distancia en que uno y otro se hallaban máxime cuando estaban los dos testigos presos en una absoluta incomunicación y á una larga distancia: también dijo Segura que Arana recibía cartas de los conspirantes con el nombre supuesto de Doña Manuela Cervántes, y este hecho se afirma con haberse encontrado una carta en la estafeta de esta capital rotulada á dicha Cervántes, y fué la que trataron de extraer los capitanes Gangoiti y Camargo. Todo este hecho forma el undécimo indicio que aparece contra el general Arana, el que es tanto más poderoso, cuanto que Segura declaró pocas horas antes de morir, estando en su entero juicio, y no es de creerse quisiera condenar su alma declarando con falsedad.”

“El duodécimo será la declaración del difunto Arenas, quien el mismo día que sufrió el castigo de sus crímenes, manifestó la complicidad de Arana en la revolución, pues dice que él mismo le había dado el plan, y que al recibirlo le había manifestado tener conocimiento del mencionado plan, con el que se quedó para enseñarlo á unos amigos interesantes; que también tenía amistad y relaciones con el cabecilla Martínez afirmándose esta verdad, que Arana no ha querido confesar, con las cartas que desde la prisión le dirigía el expresado Martínez con el supuesto nombre de Humarán y son las que se han visto en las fojas 219 á 221, 372 vuelta á 373, 377, 380 vuelta y 384, y por el contenido de ellas se conoce la inteligencia que del plan tenía Arana.” “Servirán del décimotercio cargo las conversaciones que Arana tuvo con Velasco en la prisión, y que parte de ellas oyeron el capitán de la guardia de palacio D. Mariano Jiménez y subteniente Pimentel: al expresado Velasco lo creyeron miembro de la causa de conspiración, Martínez y Arana; el primero porque á su parecer lo había seducido para sus antiguas y nuevas tramas, y

el segundo por la confianza que le inspiró la superficial instrucción de dicho Velasco en los asuntos de la conspiración. Velasco sostuvo el careo con Arana de un modo firme y sereno, y Arana no pudo desvanecerlo, á pesar de lo mucho que se extendió en su conferencia, de que resultó acabarse de comprobar el conocimiento que tenía del plan, corroborándose esto con las cartas que Martínez escribió desde su prisión á varios sujetos, y en ellas hablaba de Arana; tales son las que se ven á las fojas 366, 366 vuelta, 367, 367 vuelta, 370, 374 vuelta y 375 vuelta, y en todas ellas se manifiesta el empeño que Martínez tenía para llegar á conseguir la fuga de Arana, con el intento de verificar el rompimiento ó ejecución del proyecto para trastornar la república en favor del gobierno español.”

“El décimocuarto y último indicio se manifestó con la declaración del teniente Velasco, pues dice, refiriéndose á las conversaciones que tuvo con Martínez, que éste se veía todas las más noches con Arana, quien tenía amistad y relaciones con David, el de Puebla, comprendido en la conspiración, cuyo hecho se afirma con las declaraciones de los testigos de aquella ciudad, así como el finado Manuel Segura corrobora con su dicho la amistad de Martínez con el general Arana, según se advierte en su declaración de fojas 342 vuelta.”

“Reunidos todos los indicios relacionados, precisan al entendimiento á creer que Arana es uno de los principales conjurados, de los de mayor confianza por su graduación, por sus conocimientos militares, por los que le asisten del país, por la fama que reunía de ser un jefe de expedición y de valor, por la amistad que tenía con todos los conjurados, principalmente con el P. Martínez que se titula comisionado regio, y por la circunstancia particularísima de estar en igual confianza y creencia los reos presos en Puebla, y los de esta capital, como lo es el P. Arenas, Segura y el mismo P. Martínez.”

“Arana no sólo es reo por estar metido en la conspiración, sino porque sabiéndola no la descubrió, como era de su deber, por imponerle esta obligación las leyes militares y civiles: además, porque había prestado el juramento de independencia como ciudadano y militar; por haberlo honrado la nación con el distinguido grado de general de brigada; por estar percibiendo de ella el sueldo que le concedió cuando pidió el retiro del servicio, y porque aun cuando se prescindiera de todos estos motivos, lo mantenía en su seno, en el

pleno goce de todos sus derechos, disfrutando la más completa libertad.”

“Es cierto que la prueba de indicios y presunciones no lo es legalmente sino suplemento de ella; pero en los crímenes de tanta gravedad como el de lesa-nación, en los que el principal objeto es ocultar la materia de que se trata, para realizar los planes sobre seguro, los indicios y presunciones bastan, por ser el único modo que la ley tiene para evitar el trastorno del gobierno, y precaver las ruinas de la nación. Por eso en este delito se admiten las pruebas privilegiadas, esto es, á las semiplenas reunidas que cada cual comprende un hecho diverso, pero que termina á un mismo fin, se les da la fe y crédito que á la plena prueba, por ser la felicidad pública la única ley de que debe tratarse cuando la salud de la patria peligra; y como en el caso, reunidos los catorce indicios de que hablé, precisan á que el entendimiento crea que Arana es reo de los dos delitos por que se le ha procesado, es necesario convenir en que efectivamente lo es, porque es el único modo con que se ha podido desentrañar en algo la perfidia de la conspiración, la maldad de los individuos en ella comprendidos, sus perversas ideas y la iniquidad con que solicitaban privar á los mexicanos de la independencia, libertad y suavísimo gobierno republicano federal que disfrutaban, sin querer manifestar todavía las ramificaciones de un plan tan alevoso, cruel y tirano.”

“Partiendo de este principio, y convencido mi ánimo de que en esta causa se presentan las suficientes pruebas que exigen las leyes militares y comunes, concluyo por la nación, á que el general de brigada graduado D. Gregorio Arana, sufra la pena de ser pasado por las armas que la ordenanza señala para los traidores, en los arts. 26 y 45 del trat. 8º, tít. 10 y la ley 2ª, tít. 18, lib. 8º de la Novísima Recopilación citada en el 4º tomo de Colón al fol. 303, en la ley 2ª, tít. 2º, partida 2ª, en la ley 5ª, tít. 24, partida 4ª, la ley 1ª, tít. 18º, lib. 8º de la Recopilación de Castilla, y en la última ley publicada por el soberano congreso de la Unión en 11 de mayo de 826. Haciendo antes de la ejecución la formal degradación que señala la ordenanza en el trat. 8º, tít. 9º y se aplica á los oficiales que cometiesen delito tan detestable como el que Arana intentó contra la nación mexicana, entre cuyos hijos no hay traidores, y para no agraviar á sus defensores se evitará la ceremonia de pasar las tropas que presen-

cien la ejecución, por delante del cadáver.”—“México, diciembre 28 de 1827.—*Juan José Andrade.*”

“Votos.—Encontrando convicto al general D. Gregorio Arana por el delito de conspiración contra la independencia, por el cual ha sido juzgado, es mi voto que sea pasado por las armas, con arreglo á los arts. 26 y 45 del trat. 8º, tít. 9 de la misma ordenanza.—*Antonio Ayala.*”

“Hallando á D. Gregorio Arana suficientemente convencido del crimen de lesa-nación de que es acusado, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas con arreglo al art. 45, trat. 8º, tít. 10 de la ordenanza del ejército, precediendo la degradación pública prevenida en el tít. 9º, trat. 8º.—*Manuel Romero.*”

“Estando plenamente probado el delito de que es acusado el señor general de brigada D. Gregorio Arana por complicidad en la causa de conspiración, llamada del padre Arenas, y oído con la debida atención, el relato de la causa, y defensa de su procurador, con los alegatos verbales que el reo hizo en su favor al Consejo, es mi voto que el expresado general Arana sufra la pena de ser pasado por las armas, con arreglo al soberano decreto de 11 de mayo de 826, y al trat. 8º tít. 9, de las ordenanzas generales del ejército.—*José Celso Díaz.*”

“Hallándose probado en el presente proceso el delito de que es acusado el general de brigada ciudadano Gregorio Arana, de traición á la patria, teniendo inteligencia con los enemigos (de cuyo atroz delito está convicto), es mi voto, que con arreglo á los arts. 27 y 45 del trat. 8º tít. 10 de las ordenanzas generales, y los soberanos decretos de 11 de mayo de 826 y 13 de mayo de 1822, sufra la pena de ser pasado por las armas, precediendo con anticipación la degradación que reza el tít. 9 del trat. 8º.—*Florencio Villareal.*”

“Hallo en el proceso que se ha relatado, los indicios bastantes para convencerme que el general D. Gregorio Arana conspiró contra la independencia de la nación mexicana; por lo que es mi voto sufra el mencionado general la pena de ser pasado por las armas, según los arts. 26 y 45 del trat. 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, corroborados por los soberanos decretos de 13 de mayo de 1822 y 11 de mayo de 1826; siendo antes degradado, según el trat. 8º tít. 9 de la misma citada ordenanza.—*Mariano Arista.*”